

VISTO:

El Expte. **B-10-08 BLOQUE UNION CIVICA RADICAL**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Aplíquese la Ley 12.011 que regula la venta de pegamentos o similares, que contengan Tolueno o sus derivados. **ANEXO Expte. B-1-08.-**

FUNDAMENTOS

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la ley 12.011, que regula la venta de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición **tolueno** o sus derivados y compuestos. Sabido es, que éstos productos son utilizados como drogas alucinógenas, y el mayor porcentaje de consumo se da entre los chicos. Es una de las denominadas “**droga de iniciación**”, de muy bajo costo y al alcance de todos, ya que se comercializa como pegamentos y se vende en distintos comercios. Algunos profesionales la llaman la droga de los pobres, de los niños pobres. Afectando a jóvenes en riesgo social, que preso de su adicción lleva a cometer actos delictivos que les permita comprar otras drogas, encerrándolos en un círculo vicioso, donde drogadicción y delincuencia son concurrentes.

El consumo crónico trae “**daños irreversibles al sistema nervioso central, a los riñones y pulmones, pérdida de audición, espasmos en extremidades, daño en la médula espinal, pérdida de la memoria, daño cerebral, posibles efectos en el feto y hasta potencial muerte súbita**”. (Fuente: O.M.S)

Varias provincias del país han legislado al respecto, también en el Congreso de la Nación se encuentran, con trámite legislativos, varias propuestas. En nuestra provincia esta problemática está contemplada en forma muy completa en la **ley 12.011**, que regula la prohibición de venta de pegamentos a menores de 18 años, estipula su prohibición de venta en comercios que no sean afines para los usos de los pegamentos en sí, obliga a comerciantes a llevar registros de los adquirentes, y resguardar la información de compra de los productos. Verifica que el producto esté rotulado de acuerdo a la norma que fija en la materia.

En nuestra ciudad esta ley no se cumple, ya que ninguna de los ítems, que impone la mencionada norma es aplicada.

En su **Artículo 5º** (Quinto) establece: “Que son autoridades de comprobación a la presente ley: Ministerio de la Producción y el Empleo, Las **Municipalidades**, Policía Tutelar de la Minoridad, Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, y la Policía Bonaerense”, “Las Autoridades citadas designarán Agentes Públicos investidos del Poder de Policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley”

Por ello, manifestamos la necesidad de que el Municipio de Pergamino, facultado por la ley 12.011, designe agentes públicos para ejecutar la ley 12.011 de la provincia de Buenos Aires; y

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 12 de mayo de 2008, aprobó por unanimidad** la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Cúmplase con lo normado en el Artículo 5ª de la ley de la provincia de Buenos Aires N° 12.011:

“Que son autoridades de comprobación a la presente ley: Ministerio de la Producción y el Empleo, Las **Municipalidades**, Policía Tutelar de la Minoridad, Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, y la Policía Bonaerense”.-

ARTÍCULO 2º.- Designase un agente público dependiente de la Secretaria de Salud y Promoción Social del Municipio de Pergamino para dar cumplimiento en su jurisdicción, al segundo párrafo del Artículo 5to de la Ley 12011:

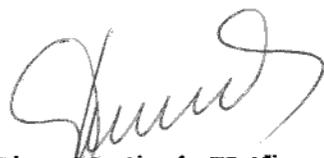
“Las Autoridades citadas designarán Agentes Públicos investidos del Poder de Policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley”.-

ARTICULO 3º.- Los fundamentos se consideran parte integrante de la presente Ordenanza.-

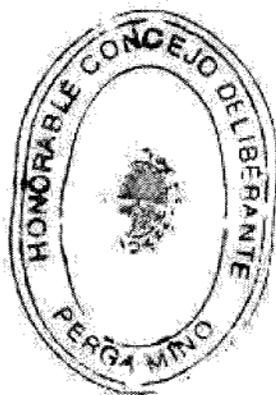
ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, mayo 13 de 2008.-

ORDENANZA N° 6817/08.-



Diana Martin de Watfi
Secretaria
H.C.D. Pergamino



Cdr. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino